



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de junio de 2024

N° 30051

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 81
(De lunes 10 de junio de 2024)

QUE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, ENCARGADA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0104-2024
(De viernes 31 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, LA FACULTAD PARA EVALUAR LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA I.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 55
(De lunes 29 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE INCORPORA, AL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, LA ZONA NO. 2 DEL CONTRATO NO. 37 DE 21 DE AGOSTO DE 1992, EL CUAL FUE INCORPORADO AL RÉGIMEN DE RESERVA MINERA SURGIDA A RAÍZ DE LA CANCELACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 90 DE 16 DE OCTUBRE DE 2012, DICTADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 70 HECTÁREAS, LOCALIZADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE VISTA ALEGRE Y CABECERA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resolución N° 015
(De miércoles 05 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT19/MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD. POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

Adenda N° 2
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

AL CONTRATO NO. 46 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS MARIBEL, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 05-IMC-05
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6669CA7CBEA09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

JUSTICIA AL LICENCIADO GILBERTO ANTONIO CRUZ RÍOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 06-IMC-06
(De martes 28 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA LUZ LEYDIANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 07-IMC-07
(De martes 28 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ERIC EFRAÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 286-2024
(De miércoles 15 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA, DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL, LA UNIDAD TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (UTINA).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-150-24
(De miércoles 24 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE REGISTRAN LOS VALORES DEL FIDEICOMISO DE BONOS AZULES BDA, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 81
De 10 de Junio de 2024

Que designa a la Directora General del Instituto Panameño de Deportes, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LARISSA VERÓNICA DÍAZ WALKER**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-1926, actual Subdirectora General del Instituto Panameño de Deportes como Directora General, Encargada, mientras el titular del cargo se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0104-2024

De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I y emitan las resoluciones que resulten de dichos procesos,

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitan las resoluciones correspondientes.

Artículo 2. EXCEPTUAR de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente

Resolución DM-0104-2024

Fecha 31 de mayo de 2024

Página 1 de 2



Artículo 3. ADVERTIR que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EsIA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los trinta y uno (31) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0104-2024
Fecha 31 de mayo de 2024
Página 2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 55

de 29 de abril de 2024

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a un proceso continuado de crecimiento económico, reforzando así la capacidad competitiva del país a nivel nacional;

Que el licenciado Guillermo Boyd, apoderado especial de la sociedad **ROCK NATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público al folio N°842619(s) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; presentó solicitud de levantamiento de reserva minera de una (1) zona de 61.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Vista Alegre y Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que esta solicitud se fundamenta en que su representada **ROCK NATION, S.A.**, tiene el interés de presentar una solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos y que la misma dispone con la capacidad técnica y financiera para desarrollar los trabajos propuestos en el área solicitada, de acuerdo con las normas y leyes nacionales;

Que, al proceder a evaluar la solicitud presentada, se ha determinado que la zona identificada por el solicitante, se ubica en la Zona N°2 del Contrato N°37 de 21 de agosto de 1992, el cual fue incorporado al régimen de reserva minera surgida a raíz de la cancelación dictada a través de la Resolución N°90 de 16 de octubre de 2012 y publicada en Gaceta Oficial N°27176 del 04 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que se convertirán en áreas de reserva, todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas y devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 enero de 2006, señala que "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias...";

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, la zona N°2 del Contrato N°37 de 21 de agosto de 1992, el cual fue incorporado al régimen de reserva minera surgida a raíz de la cancelación del referido contrato mediante la Resolución N°90 de 16 de octubre de 2012, dictada por el Ministerio de Comercio e industrias, la cual cuenta con una superficie total de 70 hectáreas, localizadas en los corregimientos de Vista Alegre y Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 2:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 41' 54'' de Longitud Oeste y 8° 54' 34'' de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 700 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 41' 31.1'' de Longitud Oeste y 8° 54' 34'' de Latitud



Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 41' 31.1" de Longitud Oeste y 8° 54' 01.4" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 700 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 41' 54" de Longitud Oeste y 8° 54' 01.4" de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 1 de partida.

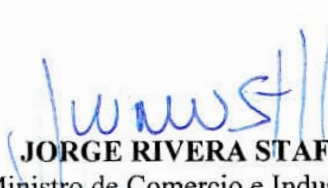
Esta zona tiene una superficie total de 70.0 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Vista Alegre y Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, el área descrita en el resuelve primero de la presente resolución, que había sido incorporada al régimen de reserva minera, en virtud de la cancelación del Contrato N°37 de 21 de agosto de 1992, dictada a través de la Resolución N°90 de 16 de octubre de 2012 y publicada en Gaceta Oficial N°27176 del 04 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias según lo establecido en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales, Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

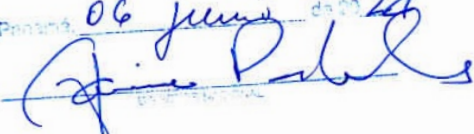

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias



NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 7 DÍAS
DEL MES DE mayo DE 20 24


EL INTERESADO 8-244-1723
CEDULA N° Upublo

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 06 junio de 2024




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 015
de 5 de junio de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante Resolución N°003 de jueves 10 de febrero de 2022, se reconoce el Comité Sectorial de Normalización, Medio Ambiente y Protección de la Salud Seguridad. Protección del Medio Ambiente por un período de tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de comité sectorial de normalización;

Que mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el Comité Técnico DGNTI-CT CT 19/Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. tendrá como función la preparación de las normas del sector, de acuerdo con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos, Reglamentos Técnicos, Reglamentos Técnicos y/o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Guías, denominada DGNTI;

Que se hace necesario actualizar la Resolución N°003 de jueves 10 de febrero de 2022, para cumplir con el capítulo IV de los Comités Técnicos, artículo 16 para el reconocimiento de Comité Técnico por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Comité Técnico DGNTI-CT19/Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. por un período de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.

SEGUNDO: INTEGRAR el Comité Técnico DGNTI-CT 19/Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:



1. Ministerio de Salud
2. Ministerio de Ambiente
3. ENFLab Services, S.A.
4. Emma Ambiente S.A.
5. Consejo Nacional de Promotores de Vivienda
6. Viviendas Ecológicas, S.A.
7. Red de Laboratorios S.A.
8. Sindicato de Industriales de Panamá
9. Cámara Panameña de la Construcción
10. Universidad Tecnológica de Panamá
11. Otros representantes de entidades y/o empresas que realicen actividades de Medio Ambiente y Protección de la Salud Seguridad.

TERCERO: Corresponderá al Comité Técnico DGNTI-CT19/Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. cumplir con lo establecido en la Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022, capítulo II, artículo 5.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del Comité Técnico DGNTI-CT 19/Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.



M. Troesch

MICHAEL TROESCHT

Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifico que es copia autentica de la original
Panamá, 05 de Junio de 2024
M. Troesch
Director General de Normas y Tecnología Industrial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ADENDA N°2
CONTRATO N°46 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-323, en calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 181793(s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la presente **ADENDA N°2** al Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986, identificado con el símbolo **PMSA-EXTR** (piedra de cantera) 86-1, en adelante **EL CONTRATO**, a fin de formalizar **TERCERA PRORROGA** por el término de 20 años y realizar algunas modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y **EL CONTRATO**, sujeta a las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que el Contrato de Concesión N°46 de 30 de diciembre de 1986, entro en vigor con su publicación en Gaceta Oficial N°20722 de 20 de enero de 1987, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973.
- Que el MICI emitió la Resolución No.98-07 del 28 de abril de 1998, que otorga prórroga de diez (10) años adicionales de concesión, es decir, desde 1997 hasta el año 2007; sin embargo no se incluyó en su momento dentro de los términos de la Adenda No.1, suscrita en el año 2009. Que la Adenda No.1, igualmente estableció fecha de inicio de la prórroga errada (mayo); sin embargo, jurídicamente lo correcto sería el mes de enero de acuerdo con la Ley; por tal motivo, a través de la presente Adenda N°2 se ha procedido a subsanar lo correspondiente.

PRIMERA: Mediante la presente **ADENDA N°2**, se modifica la cláusula PRIMERA de la Adenda No.1, y se concede tercera prórroga. La cláusula primera de la Adenda No.1 quedará así:

“PRIMERO: EL ESTADO otorga PRIMERA PRÓRROGA por el término de diez (10) años contados a partir del 21 de enero de 1997, al Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986, entre EL ESTADO y PRODUCTOS MARIBEL, S.A., para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, con una superficie total de 56 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

EL ESTADO otorga SEGUNDA PRÓRROGA por el término de diez (10) años contados a partir del 21 de enero de 2007, al Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986, entre EL ESTADO y PRODUCTOS MARIBEL, S.A., para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, con una superficie total de 56 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste”.

Mediante la presente **ADENDA N°2**, se concede **TERCERA PRÓRROGA** por el término de veinte (20) años, contados a partir del 21 de enero de 2017, al Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986, entre **EL ESTADO** y **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, con una superficie total de 56 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

TERCERA: Los derechos a que se refiere este **CONTRATO**, otorgados originalmente por diez (10) años, y prorrogados por veinte (20) años mediante esta **ADENDA N°2**, podrán a su vez prorrogarse hasta por igual término, de conformidad con lo que establezca la ley al momento de la prórroga, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de **EL CONTRATO** que se extiende mediante esta **Adenda N°2**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

TERCERA: Se modifica la cláusula cuarta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

CUARTA: Se modifica la cláusula octava de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

OCTAVA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;





c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

QUINTA: Se modifica la cláusula novena de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

NOVENA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Arraiján, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Cánones Superficiales (2018 - 2038)	Tesoro Nacional (80%)	Municipio de Arraiján (20%)	Total (B/4.50 x 56 Has)
ANUAL	B/. 201.60	B/. 50.40	B/. 252.00
TOTAL (20 AÑOS)	B/. 4,032.00	B/. 1,008.00	B/. 5,040.00

SEXTA: Se modifica la cláusula décima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Arraiján la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente **CONTRATO**, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015.

SÉPTIMA: Se modifica la cláusula décima primera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA PRIMERA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.





EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

OCTAVA: Se adiciona la cláusula décima quinta a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente mediante Resolución DIPROCA-PAMA N°017-2012 de 4 de julio de 2012, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

NOVENA: Se adiciona la cláusula décima sexta a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA SEXTA: Durante la vigencia de **EL CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA: Se adiciona la cláusula décima séptima a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.



LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que





deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: Se adiciona la cláusula décima octava a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA OCTAVA: LA **CONCESIONARIA** deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, LA **CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo periodo anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, LA **CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA SEGUNDA: Se adiciona la cláusula décima novena a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMA NOVENA: LA **CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

DÉCIMA TERCERA: Se adiciona la cláusula vigésima a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA: LA **CONCESIONARIA** se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, LA **CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**.

✓ LA **CONCESIONARIA** se obliga, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 976 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franquadora o declaración jurada de timbres.

DÉCIMA CUARTA: Se adiciona la cláusula vigésima primera a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA PRIMERA: LA **CONCESIONARIA** se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando LA **CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y LA **CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.





DÉCIMA QUINTA: Se adiciona la cláusula vigésima segunda a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA: Se adiciona la cláusula vigésima tercera a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta **Adenda No.2**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se adiciona la cláusula vigésima cuarta a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA: Para los efectos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

EL ESTADO y **LA CONCESIONARIA** aceptan que se mantienen vigentes e inalterables, y por lo tanto son aplicables, todas las cláusulas y Adendas del Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986 que no se modifican mediante esta Adenda N°2.

La presente Adenda N°2 al Contrato N°46 de 30 de diciembre de 1986 requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los nuve (9) días del mes de julio de dos mil veintidos (2021).

POR LA CONCESIONARIA:

POR EL ESTADO:

RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO
Representante Legal de
PRODUCTOS MARIBEL, S.A.

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____ MAY 2024 DE _____.

REFRENDADO POR:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

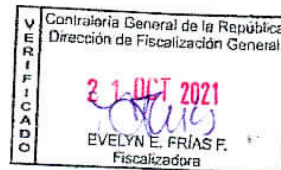
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 06 junio de 2024

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6669CA7CBEA09** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 05-THC-05 Panamá, 22 de Mayo de 2024

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°4991311, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 781, partida de nacimiento N°2172, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, nació el 19 de enero de 1985, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad Latina de Panamá, en el que consta que **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 30 de marzo de 2007.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 220 de 10 de abril de 2007, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación de 9 de mayo de 2024, expedida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, ha tramitado como abogado litigante desde el año 2009, en ese Tribunal.
5. Certificación de 9 de mayo de 2024, expedida por el Juzgado Cuarto Municipal de Familia del Distrito de Panamá, donde consta que el Licenciado **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, ha tramitado como abogado litigante desde el año 2009, en ese Tribunal.
6. Certificación de 16 de mayo de 2024, expedida por el Juzgado Octavo Municipal Civil del Distrito de Panamá, donde consta que el Licenciado **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad N°8-781-2172, se encuentra inscrito en el libro de abogados desde 27 de junio de 2008, en ese Tribunal.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de la



Página 2.
Resolución N° 05-IHC-05 de 22 de MAYO de 2024.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Gilberto Antonio Cruz Ríos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Gilberto Antonio Cruz Ríos**, con cédula de identidad personal N°8-781-2172, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General



ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

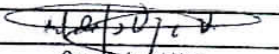


CRISTÓBAL TUÑÓN

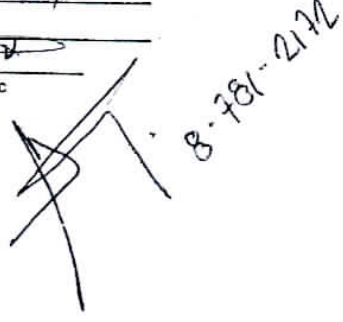


MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 30 de MAYO de 2024
a las 9:45 horas de la mañana
Notifique Lic. GILBERTO A. CRUZ
De la anterior Resol. 05-IHC-05
DE 22 MAYO 2024



Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 06-INC-06 Panamá, 28 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Licenciada **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-706-972, abogada, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°4946446, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 706, partida de nacimiento N°972, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, nació el 4 de septiembre de 1972, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de mayo de 1999.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°291 de 19 de julio de 1999, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 26 de abril de 2024, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, cuenta con 25 años y 3 meses de servicios en esa Institución, con el cargo de Defensor Público.
6. Certificación de 26 de abril de 2024, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años los cuales requieren título universitario en derecho.
7. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión.



Página 2.
Resolución N° 06-IHC-06 de 28 de MAYO de 2024.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Luz Leydiana Jiménez Rodríguez.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Luz Leydiana Jiménez Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-706-972, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno




CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

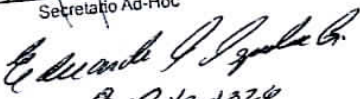

CRISTÓBAL TUÑÓN



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 29 de MAYO de 2024
a las 9:45 horas de la mañana
Notifique Lic. EDUARDO Aguilar
De la anterior Resolución 06-IHC-06
DE 28 MAYO DE 2024


Secretario Ad-Hoc


8-843-1324

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 07-INC-07 Panamá, 28 de Mayo de 2024

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el Licenciado **Eric Efraín García Hernández**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-713-91, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°4983739, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 713, partida de nacimiento N°91, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, nació el 2 de diciembre de 1977, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario, del diploma expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología ULACIT, en el que consta que **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de marzo de 2005.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°390 de 14 de junio de 2005, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 13 de mayo de 2024, expedida por la Oficina Administrativa de los Juzgados de Liquidadores del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que el Licenciado **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, se encuentra registrado en el libro de registro de abogados del antes Juzgado Undécimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, desde el 4 de diciembre de 2005.
6. Certificación de 13 de mayo de 2024, expedida por la Oficina Administrativa de los Juzgados de Liquidadores del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que el Licenciado **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, se encuentra registrado en el libro de registro de abogados del antes Juzgado Décimo Segundo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, desde el 17 de junio de 2005.



Página 2.
Resolución N° 07-INC-07 de 28 de MAYO de 2024.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Eric Efraín García Hernández.

7. Certificación de 13 de mayo de 2024, expedida por la Oficina Administrativa de los Juzgados de Liquidadores del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que el Licenciado **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, se encuentra registrado en el libro de registro de abogados del antes Juzgado Décimo Tercero de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, desde el 16 de junio de 2006.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Eric Efraín García Hernández**, con cédula de identidad personal N°8-713-91, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



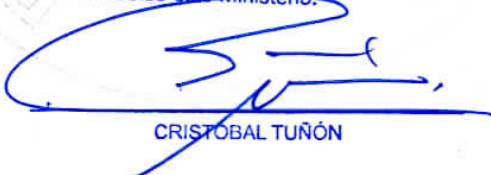
ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno





CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

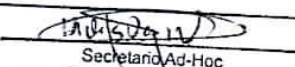


CRISTOBAL TUÑÓN

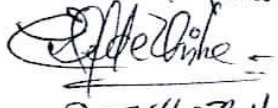


MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 29 de mayo de 2024
a las 3:21 horas de la TARDE
Notifique LIC. ESTHER MARIA DE FRIAS
De la anterior RESOLUCION 07-INC-07
DE 28 DE MAYO 2024



Secretario Ad-Hoc



83145734





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 286-2024
De 15 de mayo de 2024

**"POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA, DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL,
LA UNIDAD TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA (UTINA)."**

En la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación e implementación dentro del Órgano Judicial, de la **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar al usuario del servicio público y a la ciudadanía, una administración de justicia expedita, imparcial y confiable.

Que, la Ley 409 de 16 de noviembre de 2023, establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia con el objetivo de instituir el proceso judicial de protección de niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de niñez y adolescencia, con el fin de garantizar la protección especial judicial y la restitución de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, cuando por consecuencia de acción u omisión se encuentren en situaciones particulares de vulneración.

Que dicha Ley, en su artículo 53, señala que la jurisdicción de niñez y adolescencia deberá contar con una Unidad Técnica Interdisciplinaria, que tendrá como finalidad servir de perito judicial exclusivamente a la jurisdicción especial de niñez y adolescencia, en la primera y segunda instancia judicial, y que, además, supervisará los acuerdos alcanzados por métodos alternos de solución de conflictos que sean homologados por los jueces de niñez y adolescencia, a nivel municipal, de ser ordenado por los jueces o magistrados de niñez y adolescencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 409 de 16 de noviembre de 2023, que entrará en vigencia el 16 de mayo de 2024, se hace necesario crear e implementar, dentro del Órgano Judicial, de la **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia**.

por lo que,

Código de verificación
bb4e3c2e-101a-430e-bcca-8671b837c81f
Electrónico



ACUERDO No. 286-2024 DE 15 DE MAYO DE 2024. "POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA, DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL, LA UNIDAD TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (UTINA)."

ACUERDAN:

PRIMERO: CREAR E IMPLEMENTAR, dentro del Órgano Judicial, la **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**, bajo la dependencia jerárquica del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, que estará facultado para reglamentar su funcionamiento.

SEGUNDO: La **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**, tendrá el objetivo general de contribuir al proceso judicial de manera integral y especializada, mediante la realización de peritajes interdisciplinarios que brinden evaluaciones objetivas y detalladas sobre la situación de niños y adolescentes, considerando sus necesidades físicas, emocionales, psicológicas y sociales, dentro del marco de sus derechos, promoviendo así una administración de justicia sensible y orientada al interés superior del menor.

TERCERO: La **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**, tendrá los objetivos específicos siguientes:

1. Realizar evaluaciones interdisciplinarias exhaustivas que aborden integralmente las necesidades físicas, emocionales, psicológicas y sociales de los niños y adolescentes involucrados en casos judiciales de la jurisdicción de niñez y adolescencia.
2. Elaborar informes periciales y meta peritaciones detalladas y objetivas que reflejen de manera precisa la situación de los niños y adolescentes, para garantizar su protección, bienestar y desarrollo integral, en concordancia con los principios del interés superior del menor.
3. Colaborar estrechamente con la jurisdicción de niñez y adolescencia dentro del sistema judicial, asegurando una comunicación efectiva y una coordinación adecuada para brindar una respuesta integral y coordinada a las necesidades identificadas durante el proceso pericial.

CUARTO: La **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Técnico y de un(a) Director(a) Administrativo, y contará con el recurso humano que requiera para el cumplimiento adecuado de sus funciones, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

QUINTO: Todos los cargos dentro de la **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**, serán ocupados conforme a las normas de ingreso al Órgano Judicial, establecidas por la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

SEXTO: La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia llevará a cabo las gestiones pertinentes para la asignación de los recursos necesarios para hacer efectivo el funcionamiento de la **Unidad Técnica Interdisciplinaria de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia (UTINA)**.

SEPTIMO: Corresponderá a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a través de su Dirección de Estudios de Recursos Humanos, llevar a cabo la actualización o creación de los perfiles de cargos relacionados con esta Unidad.

OCTAVO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para que adopten las medidas necesarias a fin de darle cumplimiento.

NOVENO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta Oficial.

Código de verificación
bb4e3c2e-101a-430e-bcca-8671b837c81f
Electrónico



ACUERDO No. 286-2024 DE 15 DE MAYO DE 2024. "POR EL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA, DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL, LA UNIDAD TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (UTINA)."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial, Ley 409 de 16 de noviembre de 2023, que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

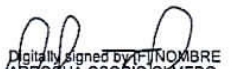
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-208-2305
Date: 2024.05.15 16:07:37 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.05.16 08:57:14 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.05.17 18:20:04 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2024.05.21 12:42:08 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

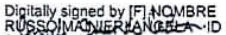
Magistrada María Cristina Chen Stanzola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8-174-662
Date: 2024.05.20 15:45:56 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2024.05.20 10:46:31 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
RUSSO MARIBEL ANGELO - ID
8-386-102
Date: 2024.05.24 10:14:21 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO CALLO MANUEL
JOSE - ID 8-238-1853
Date: 2024.05.27 07:01:09 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretario General, encargado

Código de verificación
bb4e3c2e-101a-430e-bcca-8671b837c81f
Electrónico





EPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 150 -24
(de 24 de Abril de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Fideicomiso de Bonos Azules BDA** es un fideicomiso constituido el 20 de noviembre de 2023, mediante Escritura Pública No.5,671 de conformidad con la Ley No.1 del 5 de enero de 1984, según fue modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, en virtud del contrato de fideicomiso suscrito por y entre **BlueBond Investment GCP, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita el día 14 de noviembre de 2023 al Folio No.155744585 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en su calidad de Fideicomitente; y **Quijano Trust Corporation**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 516239, Documento 907211, de la Sección Mercantil del Registro Público, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Banco de Panamá mediante Resolución 02-2006, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico `tramites_smv@supervalores.gob.pa` mediante apoderados especiales el 23 de noviembre de 2023, el registro del **Programa Rotativo de Bonos Azules con un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones el 19 de diciembre de 2023, 15 de marzo de 2024, 11 y 18 de abril de 2024; las cuales fueron atendidas el 5, 8 y 27 de febrero de 2024; 2 y 3 de abril de 2024; y 16 y 22 de abril de 2024.

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que el **Fideicomiso de Bonos Azules BDA.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores del **Fideicomiso de Bonos Azules BDA.**, para su oferta pública:





Pág. No.2

Resolución No. SMV- 150 -24
(de 24 de abril de 2024)

Programa Rotativo de Bonos Azules emitido y ofrecido por el Fideicomiso Emisor a través de Quijano Trust Corporation como Fiduciario y no a título personal, por un monto no mayor de Cincuenta Millones (US\$50,000,000.00).

El Programa Rotativo de los Bonos Azules tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años. Por su lado, los Bonos Azules serán emitidos en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado. Las series que integren la Emisión tendrán un vencimiento no inferior a diez (10) años. La base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses de los Bonos Azules es de días transcurridos entre trescientos sesenta (360).

Los términos y condiciones aplicables a cada una de las series de bonos azules, entre ellos, fecha de oferta, fecha de emisión, monto, fecha de vencimiento, plazo, tasa de interés aplicable, frecuencia de pago de interés, pago a capital u otros, serán notificados por el Fideicomiso Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su notificación y autorización con al menos dos (2) días hábiles antes de su respectiva fecha de oferta de la serie respectiva.

La **Fecha Oferta Inicial** del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el **03 de mayo de 2024**.

Los Bonos Azules serán emitidos en forma desmaterializada, registrada y representados por medio de anotaciones en cuenta, en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado y en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) y en múltiplo de esta denominación.

Los Bonos Azules serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobre precio, según lo determine el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, de acuerdo con las condiciones del mercado.

Los Bonos Azules de cada Serie devengarán intereses a partir de su fecha de Emisión y hasta su fecha de vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor antes de la fecha de la oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos Azules devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será revisada y fijada al menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada periodo de interés por empezar, y será la que resulte de suma un margen, a ser establecido exclusivamente por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, a aquella (SOFR) tasa Secured Overnight Financing Rate

M
dh





Pág. No.3

Resolución No. SMV-150-24
de 24 de abril de 2024

o su equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, según las condiciones de mercado en ese momento.

Los intereses podrán ser pagaderos de manera mensual, trimestral, semestral, anual y/o al vencimiento según se establezca en cada Serie.

Para cada una de las Series, el Fideicomiso Emisor podrá establecer si los Bonos Azules de la Serie podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Fideicomiso Emisor determine que los Bonos Azules de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Fideicomiso Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca.

Los fondos recaudados producto de la colocación de los Bonos Azules serán transferidos a Banco del Austro, S.A. para que este último los utilice de forma individual o en conjunto para financiar y refinanciar sectores estratégicos con potencial para contribuir a la economía azul, en diversas categorías que incluyen, entre otras: cadenas de valor marinas sostenibles, adaptación y resiliencia al clima costero, energía renovable marina, control de la contaminación marina, transporte marítimo sostenible, puertos sostenibles, turismo sostenible, y gestión conservación y restauración de ecosistemas marinos.

El financiamiento se realizará de tres maneras:

- i. Refinanciar activos azules: La refinanciación se define como la financiación de activos de la cartera vigente con un periodo retrospectivo de treinta y seis (36) meses previos a la emisión del bono;
- ii. Financiar la adquisición, desarrollo y construcción de nuevos activos azules y/o;
- iii. Financiar la renovación, modernización y mejora de los activos azules existentes.

Los Bonos Azules estarán garantizados exclusivamente por los bienes fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, constituido de manera irrevocable por el Garante, como Fideicomitente y Quijano Trust Corporation como Fiduciario de Garantía, mediante Escritura Pública cuyos bienes son principalmente los flujos provenientes de remesas del exterior del Garante que sean cedidos a favor del Fideicomiso de Garantía, los cuales serán mantenidos en todo momento mientras existan Bonos Azules emitidos y en circulación.

Los flujos para pagar los intereses y el capital de los Bonos Azules provendrán principalmente de los pagos de capital e intereses que realicen los deudores de los préstamos comerciales que otorga al Garante en sus operaciones diarias. El Fideicomiso de Garantía será constituido a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el momento en que se encuentre registrada la emisión de la primera Serie de Bonos Azules.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las

M
42h





Pág. No.4
Resolución No. SMV- 150 -24
de 24 de abril de 2024

perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al **Fideicomiso de Bonos Azules BDA.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/G. Chávez (D. de Emisores)

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De: 1 de mayo de 2024
Fecha: 23 de mayo de 2024
Alfonso
Firma: 23/5/24



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público lo siguiente: El señor **CARLOS SMITH COBA**, con cédula de identidad No. 8-781-353, realiza el traspaso del aviso de operación **TOX LEVEL ES**, con el número 8-781-353-2024-574367466, ubicada en Barrio Balboa, Av. Mariano Rivera, antiguo Bar Las Palmitas, al señor **GUOWEI HUANG**, con cédula de identidad E-8-175177. L. 202-126342149. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **ALEXIS LI QIU**, varón, con cédula de identidad personal No. 8-929-2331, de nacionalidad panameña, soltero, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización Samaria, casa lote K-10, en mi calidad de representante legal de mi establecimiento comercial **SUPER MERCADO 1A**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, calle principal, casa 1, urbanización Los Lotes, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 630739, traspaso dicho negocio al señor **MANUEL ZHONG LIU**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-971-1892, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, calle principal, casa 1, urbanización Los Lotes. L. 202-126356080. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial, por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **LUZ ELENA PÉREZ REYES DE UREÑA**, con cédula de identidad personal No. 7-113-145, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER AIRES DEL MAR**, con aviso de operación No. 7-113-145-2011-282650, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la entrada a Pedasí al lado de la estación de gasolina, del corregimiento de Pedasí Cabecera, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a **JACKY LIU CHING**, con cédula de identidad personal No. 9-747-1742. L. 202-126292026. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial, por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **JORGE FONG NG**, con cédula de identidad personal No. 6-708-1403, propietario del establecimiento comercial denominado **CENTRO DE LA CARNE**, con aviso de operación No. 6-708-1403-2008-145995, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la parte de atrás de La Iglesia San Juan Bautista, del corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **LISBETH CEN CEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-726-628. L. 202-126292138. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ELIGIO GÓMEZ DUARTE**, con cédula de No. 9-162-181, la cual es propietario del establecimiento comercial



denominado **BAR MIS AMIGOS**, está ubicado en la urbanización Punta Mono, calle principal, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-162-181-2008-574254119, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **MILCIADES PINO PORTUGAL**, con Ruc No. 9-125-342. L. 202-126194364. Primera publicación.



EDICTOS



EDICTO N° 145-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARTINA RODRIGUEZ MENESES Y OTRA vecino de SIOGUI ARRIBA corregimiento de LA ESTRELLA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-128-575 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar SIOGUI, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AGRICULTURA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA SIOGUI ARRIBA HACIA OTROS LOTES

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SILVESTRE MENESES ORTIZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENEIDA RODRIGUEZ MENESES DE MORALES

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA SIOGUI ARRIBA HACIA LA INTERAMERICANA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0483 metros cuadrados, con 68 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-640 de 22 de JULIO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (22) días del mes de FEBRERO del año 2024

TERRENOS

CAMINO DE TI

ENEIDA RODRIGUEZ MENESES DE MORALES

SIOGUI ARRIBA HACIA LA INTERAMERICANA

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA

Nombre: YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-125976642



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 198-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **BEYDA GOMEZ GUERRA** vecino de **CALDERA** corregimiento de **CALDERA** distrito **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **9-217-576** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **CALDERA** lugar **CALDERA, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **PROFESORA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A CALLE PRINCIPAL A MAGUE**
Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MAIBETH YARELIS RAMIREZ CASTILLO**
Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BALBINO SAMUDIO QUINTERO**
Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BELISARIO RAMIREZ SAMUDIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MAIBETH YARELIS RAMIREZ CASTILLO**

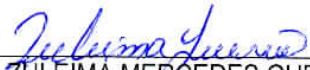
con una superficie de **00 hectáreas**, más **0683** metros cuadrados, con **69** decímetros cuadrados.

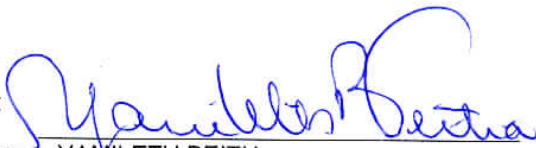
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-820** de **27** de **NOVIEMBRE** del año **2019**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(25)** días del mes de **MARZO** del año **2024**

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación...**202-126253263**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DICTO N° 204-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIA ELSA CASTILLO GUERRA** Vecino (a) de **MONTE LIRIO** Corregimiento de **MONTE LIRIO** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-89-298 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-480-2017** según plano aprobado **410-04-26699** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 1,636.26**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTE LIRIO** Corregimiento **MONTE LIRIO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA 69530 DOC. REDI 1126001 PROPIEDAD DE ALEXIS CASTILLO GUERRA PLANO N° 410-04-18110**

Sur: **CARRETERA DE 15.00 A RIO SERENO A LA ESCUELA MONTE LIRIO**

Este: **FINCA 69530 DOC. REDI. 1126001 PROPIEDAD DE JOSE ALEXIS CASTILLO GUERRA PLANO N° 410-04-18110**

Oeste: **FINCA 69530 DOC. REDI. 1126001 PROPIEDAD DE JOSE ALEXIS CASTILLO GUERRA PLANO N° 410-04-18110**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o el Despacho de Juez de Paz de **MONTE LIRIO** Copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **01** días del mes de **ABRIL** de **2024**

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial
Liquidación. **202-126222200**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 219-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ELIDIA MARIA SUIRA MUÑOZ vecino de EL SANTO corregimiento de SANTA ROSA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-134-1474 a solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SANTA ROSA lugar EL SANTO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 15.00 M A , OTROS PREDIOS A CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M A LA C.I.A, A SANTA ROSA

Sur: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ESCUELA PRIMARIA EL SANTO.

Este: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ESTHER MACHUCA AYARZA.

Oeste: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M A SANTA ROSA A LA C.I.A.

con una superficie de 00 hectáreas, más 519 metros cuadrados, con 43 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-832 de 1 de OCTUBRE del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (03) días del mes de ABRIL del año 2024.

Firma: 
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación**202-126289334**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 224-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que AVIN ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ vecino de VARITAL, corregimiento de PEDREGAL, distrito de BOQUERON, provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-701-158 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de PEDREGAL lugar BOQUERON, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ARALYS ENITH GONZALEZ GONZALEZ DE VIGIL ..
Sur: FOLIO REAL N° 937 CODIGO DE UBICACIÓN 4201 PROPIEDAD DE HARMODIO QUIEL ARAUZ
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELENA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M HACIA LA C.I.A.
Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA LA C.I.A. -HACIA OTROS LOTES.

con una superficie de 01 hectáreas, más 8442 metros cuadrados, con 57 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-316 de 29 de MAYO del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de ABRIL del año 2024.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-126182282





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 225-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ARALYS ENITH GONZALEZ GONZALEZ DE VIGIL vecino de VARITAL, corregimiento de PEDREGAL, distrito de BOQUERON, provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-713-658 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de PEDREGAL lugar BOQUERON, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELENA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ..

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AVIN ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELENA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M HACIA LA C.I.A.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA LA C.I.A. -HACIA OTROS LOTES.

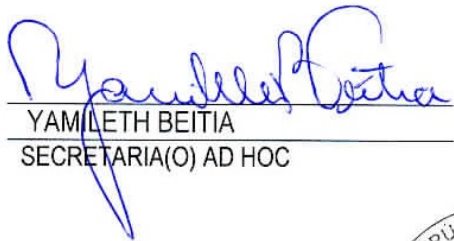
con una superficie de 01hectáreas, más 285 metros cuadrados, con 90 decímetros cuadrados.

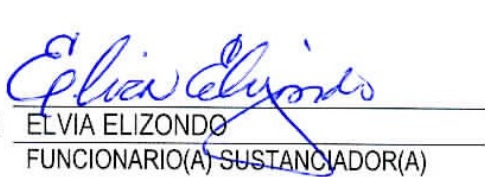
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-306 de 23 de MAYO del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de ABRIL del año 2024.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-126182130





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 232-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que RIGOBERTO RIOS GUERRA, vecino de EL VALLE, corregimiento de VOLCAN, distrito de TIERRAS ALTAS, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-139-2356 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que será segregado de la FINCA N° 20573, CODIGO DE UBICACIÓN N° 4415 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TIERRAS ALTAS, corregimiento de VOLCAN lugar EL VALLE, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ELECTRICISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLEJON DE TIERRA DE 5.00M A CALLE PRINCIPAL A OTRO LOTE, TERRENO NACIONA OCUPADO POR: IGZA VIODELDA RIOS GUERRA Y OTRO.

Sur: FINCA N° 2783, COD. UBIC. 4415 PROPIEDAD DE CARLOS DARIO BATISTA RODRIGUEZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IGZA VIODELDA RIOS GUERRA Y OTRO.

Oeste: FINCA N° 52590 COD. UBIC. N° 4415 PROPIEDAD DE RIGOBERTO RIOS GUERRA.

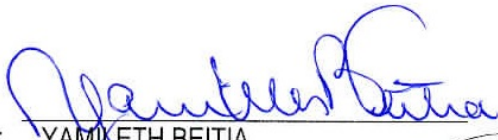
con una superficie de 00hectáreas, más 648 metros cuadrados, con 51 decímetros cuadrados.

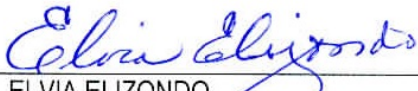
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-687 de 28 de DICIEMBRE del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de ABRIL del año 2024.

Firma: 
Nombre: YAMIR BETHIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación. 202-126246532





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 233-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que IGZA VIODELDA RIOS GUERRA, vecino de EL VALLE, corregimiento de VOLCAN, distrito de TIERRAS ALTAS, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 2-103-1338 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que será segregado de la FINCA N° 20573, CODIGO DE UBICACIÓN N° 4415 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TIERRAS ALTAS, corregimiento de VOLCAN lugar EL VALLE, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación SUPERVISORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N° 23264, COD. UBIC. N° 4415 PROPIEDAD DE PROMOCIONES TIERRAS ALTAS S.A.
Sur: FINCA N° 2783, COD. UBIC. 4415 PROPIEDAD DE CARLOS DARIO BATISTA RODRIGUEZ
Este: QDA. DE LA POLICIA
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFONSO ORLANDO GUERRA RUIZ, CALLEJON DE 5.00M A CALLE PRINCIPAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RIGOBERTO RIOS GUERRA

con una superficie de 00hectáreas, más 6253 metros cuadrados, con 48 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-3 de 4 de ENERO del año 2024.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de ABRIL del año 2024.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación202-126246750





EDICTO N° 244 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARIA MAGDALENA MORALES SANTAMARIA vecino de VISTA HERMOSA corregimiento de BUGABA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-230-931 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de ASERRIO DE GARICHE lugar BARRO BLANCO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JOSEFINA SANTAMARIA SANTAMARIA DE MARTINEZ.

Sur: FOLIO REAL N° 22096 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4402 PROPIEDAD DE HENRY ALBERTO SOTO CASTAÑO.

Este: CAMINO DE 15.00 M A GARICHE A LAS AZULES

TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR GLORIA MIRLEI DE MORALES

TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR EVILA MORALES SANTAMARIA.

TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR EMERITA SANTAMARIA SANTAMARIA

Oeste: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JOSEFINA SANTAMARIA SANTAMARIA DE MARTINEZ

con una superficie de 03 hectáreas, más 4868 metros cuadrados, con 22 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 289 de 9 de JULIO del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (16) días del mes de ABRIL del año 2024

Firma: Zuleima Mercedes Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 247 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que SERGIO MONTEZUMA PALACIO vecino de VISTA HERMOSA corregimiento de DIVALA distrito ALANJE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-713-154 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de DIVALA lugar VISTA HERMOSA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR ESMILTA BEITIA AVILES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICENTA VILLARREAL DE SANTAMARIA.

Sur: CALLE SIN NOMBRE DE TIERRA DE 12.80 M A VISTA HERMOSA A DIVALA

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR YAJAIRA CONCEPCION OCHOA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSA MUÑOZ ALVAREZ

con una superficie de 00 hectáreas, más 1156 metros cuadrados, con 27 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 71 de 3 de FEBRERO del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (17) días del mes de ABRIL del año 2024

Firma:
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación202-126245569





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°069

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO** Estado Civil **UNIDO** vecino (a) residencia **PASO ARENA LA MITRA** Corregimiento **PLAYA LEONA** Distrito **LA CHORRERA** con número de identidad personal **7-69-1825** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud **ADJ-13-0397-2017 DE 7 DE JULIO DE 2017** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **LA CHORRERA** corregimiento de **PLAYA LEONA** lugar **LA MITRA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO CARRETERA DE PASO ARENA 15.00 MTS HACIA OTRAS FINCAS, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LA MITRA

Sur SERVIDUMBRE FLUVIAL QUEBRADA PASO ARENA 10.00 MTS

Este: FINCA No 671, TOMO 14, R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADA " LA MITRA " OCUPADO POR PIMENTEL RIOS

Oeste: FINCA No 671, TOMO 14, R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADA " LA MITRA " OCUPADO POR CARMEN BARRIOS ESPINO

Con una superficie de **0 hectáreas, 0,268** más cuadrados, con **54** decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA No 671, TOMO 14 R.A, FOLIO 84, PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADA "LA MITRA "

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (08) días del mes de **MARZO** del año **2024**

Firma:
Nombre: **LICDO Ulises Pitti.Q**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: **LICDO Bolivar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial

Liquidación...202-126370708





República de Panamá

Provincia de Herrera

Alcaldía de Parita

Palacio Municipal “Erasmus Pinilla Chiari”

Teléfono: 974-2102



EDICTO No.008/24

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a este Despacho se presentó al despacho la señora OBDULIA CARVAJAL con cédula de identidad personal 7-81-763, NIDIA CASTILLO con cédula de identidad personal 6-33-702, JOSE CASTILLO con cédula de identidad personal 6-38-338, ARIEL CASTILLO con cédula de identidad personal 6-40-709 y NIDIA CASTILLO con cédula de identidad personal 6-41-958, ROQUILMA CASTILLO con cédula de identidad personal 6-47-165, ARCADIO MELENDEZ con cédula de identidad personal 7-93-341 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PARIS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 1062.13 Mts.2 y que será segregado de FOLIO REAL 12758, TOMO 156, DOC.11 CODIGO 6405.PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.

Los linderos son:

NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO RELA N°12758, ROLLO N°156, DOC. , CODIGO DE UBICACIÓN N°6405, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR ESTEBAN PEREZ

SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO RELA N°12758, ROLLO N°156, DOC. , CODIGO DE UBICACIÓN N°6405, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR DIMAS CALDERON

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 EXISTENTE HACIA OTROS LOTES-HACIA CALLE CENTRAL.

OESTE: CALLE CENTRAL, HACIA CARRETERA NACIONAL-HACIA LA IGLESIA, RODADURA DE ASFALTO

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 -2	26.83	N 32°15’53’E
2 - 3	36.67	S 55°05’57’E
3 - 4	9.96	S 39°06’13’E
4 - 5	15.50	S 12°05’20’W
5-1	51.95	N 65°56 21 W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 09 días del mes de mayo de 2024

Fidel Agustin Arauz Flores
FIDEL AGUSTIN ARAUZ FLORES.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA



Gloria Carvajal
GLORIA CARVAJAL
SECRETARÍA

Gaceta Oficial

Liquidación... 11161701.....

